CORTE I. D. H.
06 ENE. 1997
RECIBIDO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

JULIO GANDARA VALENZUELA, en mi calidad de Agente de Gobierno de Guatemala, calidad acreditada ante esta Honorable Corte, respetuosamente comparezco ante ustedes para **CONTESTAR LA DEMANDA,** dentro del caso identificado como Efraín Bámaca Velásquez, clasificado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el número 11.129, utilizando la terminología enumerada por el artículo 2 del Reglamento de la Corte, por lo cual expongo los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha **tres de octubre de mil novecientos noventa y seis,** la Corte Interamericana de Derechos Humanos, notificó la demanda instaurada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra la República de Guatemala correspondiente al caso **Efrain Bámaca Velásquez (11.129).**

2. El Gobierno de la República de Guatemala reconoce su responsabilidad internacional en materia de Derechos Humanos, en el presente caso, una vez que no ha resultado posible, hasta este momento, para las instancias competentes, identificar a las personas o persona responsable penalmente de los hechos antijurídicos objeto de ésta demanda.

3. La aceptación de responsabilidad internacional, en el

presente caso, se hace con la salvedad que ésta no podrá ser utilizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y/o por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como reconocimiento de un patrón de conducta estatal y no podrá ser utilizado fuera del propio caso. El reconocimiento de responsabilidad internacional se hace para el caso específico y de ello no podrán derivarse conclusiones respecto a otros casos que hayan sido diligenciados o se diligencien, ante la Comisión y/o ante la Corte.

4. El reconocimiento de responsabilidad internacional no conlleva aceptación de las calificaciones de estado civil vertidas por la Comisión en la demanda.

5. Acorde al reconocimiento anterior, solicita que cualquier reparación que se decrete, si fuera procedente, deberá declararse a favor de los familiares de la víctima, quienes deberán ser declarados herederos de conformidad con la legislación interna guatemalteca y el Derecho Internacional Privado.

6. El Gobierno de Guatemala solicita un plazo de seis meses para lograr un acuerdo sobre reparaciones e indemnizaciones con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

7. De no alcanzarse un acuerdo satisfactorio, somete expresamente la consideración relativa a reparaciones e

indemnizaciones al amparo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

8. Con fundamento en la jurisprudencia de la Corte, se solicita que se haga caso omiso de la solicitud de costas y gastos que la Comisión reclama, toda vez que es inadmisible que se reclame el reintegro de los gastos que le exige su modalidad interna de trabajo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 63.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: "Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada...".

Artículos del Código de Derecho Internacional Privado:

4o. "Los preceptos constitucionales son de orden público internacional."

103: "Las disposiciones relativas al Registro Civil son territoriales...";

314: "La ley de cada Gobierno contratante determina la competencia de los Tribunales, así como su organización, las formas de enjuiciamiento y de ejecución de las setencias y

los recursos contra sus decisiones."

CONCLUSIONES

1. El Gobierno de la República de Guatemala reconoce su responsabilidad internacional en materia de Derechos Humanos, en el presente caso, una vez que no ha resultado posible, hasta este momento, para las instancias competentes, identificar a las personas o persona responsable penalmente de los hechos antijurídicos objeto de ésta demanda.

2. Este reconocimiento no implica agotamiento de los recursos internos, toda vez que el caso sigue vigente de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco.

3. El Gobierno de Guatemala, solicita un plazo de seis meses para lograr un acuerdo con la Comisión, sobre las reparaciones.

4. En caso no se arribara a acuerdo alguno sobre reparaciones, somete expresamente la cognición de éste asunto a la Corte.

5. El reconocimiento de responsabilidad se hace con la salvedad que el mismo no podrá ser utilizado como demostración o prueba de un patrón de conducta estatal, en los casos que se diligencian ante la Comisión y/o ante la Corte y cualquier otro organismo internacional con jurisdicción sobre esta materia.

6. El reconocimiento de responsabilidad no conlleva

aceptación de la calificaciones de estado civil que la Comisión ha vertido en su libelo de demanda.

7. En el caso de ordenarse una reparación, ésta deberá otorgarse a los familiares de la víctima que sean declarados herederos de la misma, de conformidad con la legislación interna y las normas de Derecho Internacional Privado. Este criterio ha sido vertido por la Corte en sus fallos.

PETICIONES

1. Se tenga por presentado el presente memorial de contestación de la demanda.

2. Se tenga por reconocida la responsabilidad internacional en materia de Derechos Humanos, por parte del Gobierno de Guatemala, respecto a los hechos vertidos en el numeral II de la demanda, con las salvedades siguientes: a. No podrá ser utilizada fuera del propio caso y no implica la existencia de una patrón de conducta; b. No conlleva aceptación de las calificaciones de estado civil vertidas por la Comisión en la demanda; c. No prejuzga sobre los resultados y consecuencias penales y civiles que deriven del proceso judicial que se tramita de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco.

3. Si fuere procedente, se tenga por solicitado un plazo de seis meses para llegar a un acuerdo con la Comisión

sobre las reparaciones. En caso no se obtenga un acuerdo, el Gobierno de Guatemala somete expresamente la cognición de la reparación a la jurisdicción de la Corte.

4. Oportunamente, se hagan las declaraciones que en Derecho correspondan.

Acompaño diez copias del presente memorial.

Guatemala, 30 de diciembre de 1996.

JULIO GANDARA VALENZUELA